



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Medio Ambiente

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARTICULARES DEL APROVECHAMIENTO MADERABLE MA/583/E/R/2015/01

Que regirá el aprovechamiento de madera de 800 toneladas en el monte de U.P. nº 583 denominado "El Olmedo", perteneciente al Ayuntamiento de Quintana del Pidio, Término Municipal de Quintana del Pidio, provincia de Burgos.

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

CONDICIÓN 1ª. Es objeto de este Pliego el aprovechamiento de los productos maderables señalados dentro del perímetro del monte mencionado y que se concretan en las siguientes especificaciones:

Lote nº: MA/583/E/R/2015/01.

Localización: *Ver plano adjunto.*

Especies: pino negral (*P. pinaster.*)

Nº de pies:

Cosa Cierta: Corta de mejora en superficie determinada (11 has).

Volumen estimado: 800 Toneladas.

Tasación Base: 15,00 €/Tn.

Modalidad de enajenación:

1. Por la forma y procedimiento de adjudicación: subasta, procedimiento abierto.
2. Por la forma del aprovechamiento: "a liquidación final"
3. Por la fase de enajenación: "en pie".

Plazo de ejecución: 1 año desde la comunicación de la adjudicación por la Admón. Forestal (solicitud de prórroga conforme a anexo adjunto).

Ag. Medioambiental encargado: Luis Mira López.

Hilario Pérez Peñas

Teléfono contacto: 947 51 27 91 / 605 83 76 57

CONDICIÓN 2ª. El aprovechamiento consistirá en la realización de cortas de preparatorias en 11 hectáreas, extrayendo dos tercios de los árboles existentes. La densidad final deberá estar comprendida entre los 40 y 50 pies/ha, en zonas donde inicialmente exista no esa densidad.

En aquellas zonas donde exista esta densidad de partida, exclusivamente se cortarán aquellos pies señalados por los Agentes Medioambientales. En todo momento se seguirán las instrucciones que, para la realización del aprovechamiento, marque la Primera Sección.

Podrá certificarse como ORIENTACIÓN ENERGÉTICA al amparo de la Orden/FYM/133/2012, de 212 de marzo, un 20% del volumen total extraído.

CONDICIÓN 3ª. La contratación se realizará en función del peso estimado en pie y a "liquidación final". El peso a extraer se estima en la cantidad reseñada en el impreso del aprovechamiento y la unidad de medida será la Tonelada. La medición final se hará a través de los correspondientes tickets de fábrica (o destino) que el adjudicatario deberá presentar relativo a cada camión extraído del monte. No deberá exceder de 2 días el lapso de tiempo entre el cargue y salida del camión del monte y el pesaje en fábrica, mientras que la periodicidad en la entrega de éstos será semanal o menor. No obstante, este método podrá ser sustituido por el pesaje en báscula municipal de todos los camiones del aprovechamiento cuando la Propiedad disponga de aquélla y se estime conveniente. Los gastos derivados del pesaje de la madera extraída corren por cuenta del adjudicatario.

Con el fin de facilitar al Servicio Territorial de Medio Ambiente sus labores de control e inspección, el adjudicatario deberá avisar imprescindiblemente y al menos con 1 hora de antelación al teléfono 947 51 27 91 / 605 83 76 57 o mediante sms con los datos de la llegada al monte de todos y cada uno de los camiones que vayan a cargar la madera. A través de dicha llamada se comunicarán el nombre del rematante, los datos del transporte: matrícula del camión e identificación del conductor, la hora prevista de entrada al monte del camión y el número de teléfono móvil del transportista. La llamada efectuada deberá de poder acreditarse documentalmente en el caso que se requiera desde el Servicio Territorial y en ningún caso deberá realizarse desde aparato que impida reconocer el número de procedencia del teléfono receptor.

Cada semana, el adjudicatario entregará en la Oficina Comarcal los tickets de pesaje o copia de los mismos, mostrando en este último caso los originales a fin que las copias puedan ser cotejadas. En caso que no se hayan entregado algunos tickets de pesada, o se hagan con retraso, a efectos del cálculo para la liquidación final se considerará cada uno de ellos como el doble de la media de los que obren en poder del Servicio Territorial de Medio Ambiente. En el caso de no llevar a cabo la entrega de los vales se podrá llegar a paralizar el aprovechamiento mientras no se cumpla dicha condición.

CONDICIÓN 4ª. En el caso de que el adjudicatario opte por aprovechar madera con piezas de largo superior a 2,40 m., éstas se cubicarán independientemente con la siguiente fórmula:

$$V_f = \frac{\Pi \cdot D_f^2 \cdot H_f}{40000}$$

Siendo:

- V_f = Volumen del fuste en m³. con corteza.
- D_f = Diámetro en cm. a mitad del fuste.
- H_f = Longitud del fuste en m. hasta 7 cm. en punta delgada.
- Π = 3,1416.

La madera así medida se liquidará al precio de 25 €/m³.

CONDICIÓN 5ª. Cuando por la marcha del aprovechamiento el Servicio Territorial prevea que se va a sobrepasar (o se constate que se ha sobrepasado) el volumen consignado en la licencia, podrá emitir nuevas liquidaciones intermedias, que tendrán la consideración de anticipo a cuenta de la liquidación final.

En el plazo máximo de 15 días desde la recepción de la liquidación por parte del adjudicatario, se deberá presentar en el Servicio Territorial de Medio Ambiente la justificación del abono del

ingreso al Fondo de Mejoras y el certificado de conformidad de la entidad propietaria. En caso contrario, se procederá a la paralización del aprovechamiento siempre que se haya alcanzado el volumen consignado en la licencia. Esta paralización se prolongará hasta la fecha de recepción de los documentos citados y computará a efectos de plazo del aprovechamiento. En todo caso la liquidación final deberá quedar satisfecha en el plazo máximo de 30 días desde su recepción por parte del adjudicatario (mediante la justificación del abono del ingreso al Fondo de Mejoras y el certificado de conformidad de la entidad propietaria).

CONDICIÓN 6ª. La mera solicitud de los aprovechamientos o la concurrencia a la adjudicación de dichos aprovechamientos presupone para los interesados la aceptación de las condiciones de la normativa presente y la obligación de cumplirla exactamente si le fuera adjudicado el disfrute. El control del aprovechamiento se realizará por la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural de Burgos a través, principalmente, del personal técnico y de los Agentes Medioambientales del Servicio Territorial.

Necesariamente el contrato que firme el Ayuntamiento con el maderista deberá contener una cláusula en la que se especifique que las condiciones técnicas del aprovechamiento son única y exclusivamente las contenidas en este Pliego. Serán nulas, conforme a la Ley de Montes, cualquier condición técnica que establezca autoridad distinta al Servicio de Medio Ambiente y que se oponga a este Pliego. Deberá enviarse copia de este contrato al Servicio de Medio Ambiente.

EJECUCION DE LOS APROVECHAMIENTOS

CONDICIÓN 7ª. El aprovechamiento consistirá en la realización de una CORTA de MEJORA en la masa existente para sanearla y de esta manera concentrar el crecimiento en los árboles de mejor calidad. Se deberá **explotar y extraer el fuste** de los **pies determinados en la condición 2ª** hasta 7 cm. en punta delgada de la especie principal, respetando los pies de otras que aparezcan diseminados por el rodal. Los tocones de los árboles cortados no deberán sobresalir más de 10 cm. sobre el nivel del suelo.

- Las calles sistemáticas, serán delimitadas de acuerdo a las instrucciones del personal de la Sección Territorial Primera. En todo caso la distancia mínima entre calles será de 18-20 metros. Cuando por la naturaleza del terreno o la realidad física del mismo no se pueda garantizar el paralelismo entre las mismas, será necesaria la autorización del personal del Servicio Territorial para la apertura de calles confluentes. Se deberán aprovechar las preexistentes.

Se evitará la corta y derribo de pinos especialmente relevantes o singulares, también se respetará la presencia de pinos con oquedades y/o secos en número no inferior a 2 por hectárea en el caso de que existieran.

Se evitará causar daños en pies de otras especies diferentes a las objeto de aprovechamiento.

Los daños inevitables se penalizarán conforme a lo dispuesto en la condición 22ª a).

CONDICIÓN 8ª. El tratamiento / eliminación de restos de más de 7 centímetros de diámetro se realizará según lo dispuesto

1. Los restos se apilarán en las calles siendo triturados por el paso sucesivo de la maquinaria.
2. Los restos serán acordonados para su posterior trituración mediante el paso sucesivo de desbrozadora de martillos/cadenas hasta que el tamaño medio de los restos sea inferior a 2,5 cm.
3. Se deberán extraer los pies objeto del aprovechamiento mediante árbol completo para la extracción total de restos de corta y el destino a biomasa u otro de la totalidad de los productos extraídos. El maderista podrá optar por aprovechar estos restos haciéndolo constar en el acta de entrega, en este caso se permitirá la que el diámetro máximo de resto que se incorpore sea de

15 cm, siempre y cuando no sea posible la obtención de apeas de esta última troza, y se permitirá la eliminación conjunta de todos los restos al finalizar la extracción a cargadero/parque de todos los pies, siempre antes del fin del plazo de ejecución, si bien los parques/cargaderos deberán quedar limpios en todos los casos antes del 15 de julio. En caso de optar por esta opción (árbol completo) y su trituración/astillado de todo el árbol, se estimará que un 10% del peso total extraído corresponderá a estas copas, quedando exento de liquidación (aunque será contabilizado).

4. Cuando se extraiga la totalidad del árbol (árbol completo ó fuste y copa por separado), y se opte por su no aprovechamiento, los restos deberán tratarse de la siguiente manera:
 - a. Los restos se han de colocar en la pila posicionando la parte basal, o la zona de mayor diámetro de la troza, mirando hacia el lateral de la pila desde donde actuará la maquina astilladora, los restos se dispondrán enrasados en este lateral y se situarán paralelos entre sí y todos ellos perpendiculares al eje longitudinal de la pila.
 - b. Las pilas han de tener una altura entre 3,5 y 4 metros.
 - c. No deberán situarse bajo líneas eléctricas o de otro tipo.
 - d. Los caminos de acceso estará libres de ramas u otros obstáculos hasta la altura de 4 metros.
 - e. Se buscará que el terreno tenga la menor pendiente y sea lo más compacto posible.
 - f. En el caso de que las pilas se ubiquen junto a una pista, se dejará espacio para la astilladora entre la pila y la pista por donde circularán los camiones, el eje longitudinal de la pila será paralelo al del camino, se evitarán zonas con cunetas profundas y se situarán en un único margen de cada camino.
 - g. En el caso de ubicarse en una explanada deberá tenerse en cuenta las necesidades de espacio para el astillado y para el giro de los camiones, así como los puntos de entrada y salida.
 - h. Se ha de evitar acumular tierra o arena con los restos apilados o en la parte inferior de la pila. En el caso de material de menor diámetro, será de gran ayuda colocar algunos fustes en la base, perpendicular a los restos objeto de apilado, haciendo de soporte y separándolos del suelo.
 - i. En caso de existan razones debidamente justificadas, que no permitan cumplir con lo indicado, se estará a lo que disponga la dirección de obra.

El periodo máximo para la eliminación de los restos es de 1 mes desde la finalización del apeo, excepto lo dispuesto en la condición 9ª.3, de los pies objeto de aprovechamiento, siempre dentro del plazo de ejecución. Para constatar la fecha de fin de apeo deberá comunicarse telefónicamente (números indicados en la Condición Primera). El incumplimiento de esta eliminación conllevará la penalización prevista en la condición 22ª b), sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente sancionador.

CONDICIÓN 9ª . El aprovechamiento de los productos se realizará de una forma continua en la superficie indicada, empezándose en el lugar que designe el personal técnico de la Primera Sección Territorial de Burgos, que gestiona el monte, sin poder alegarse que el bajo volumen unitario de una zona haga no rentable su tratamiento.

CONDICIÓN 10ª . El adjudicatario deberá avisar con DIEZ DÍAS de antelación a esta Primera Sección sobre la fecha de comienzo de los trabajos.

Podrá la Unidad de Ordenación y Mejora de Burgos **delimitar el trazado de las calles necesarias para el desembosque y los pies objeto de aprovechamiento o exentos de éste y el adjudicatario deberá respetar esta delimitación.**

CONDICIÓN 11^a . El adjudicatario será responsable de los daños que puedan originarse en las operaciones de corta y desembosque. Todos los daños en la zona de actuación, incluidas pistas, arrastraderos o calles utilizadas) deberán ser arreglado en el plazo máximo de 1 mes desde su aparición, siempre dentro del plazo de ejecución. Podrá solicitarse una reparación parcial de los mismos, cuando dentro del plazo de ejecución y sin estar concluida la corta, se haya autorizado una paralización del aprovechamiento conforme a la condición 15^a, en todo caso a la finalización de la corta deberá procederse a la reparación o subsanación definitiva de los daños producidos.

Transcurrido el plazo señalado sin haberse subsanado el daño, éste podrá ser ejecutado subsidiariamente por la Administración Forestal, conforme a la penalización recogida en la condición 22^a d), sin perjuicio de la incoación del correspondiente sancionador.

CONDICIÓN 12^a . El adjudicatario será responsable de que el tajo esté permanentemente limpio de todo tipo de residuos derivados de la actividad en el aprovechamiento.

CONDICIÓN 13^a . La licencia es el documento que autoriza la ejecución del aprovechamiento. Sin este documento, no se podrá iniciar en el monte ninguna actuación previa o preparatoria del aprovechamiento.

CONDICIÓN 14^a . El plazo de ejecución de este aprovechamiento es de 12 meses desde el siguiente a la comunicación de la adjudicación por la administración Forestal. Una vez iniciado el aprovechamiento no se podrá interrumpir éste salvo por causas justificadas y autorizadas por el Servicio Territorial, éstas deberán versar sobre aspectos directos derivados de la gestión y motivadas por razones de índole meteorológico o fitosanitario, sin perjuicio de las ordenadas por la Administración Forestal y/o recogidas en la Condición 18^a.

Solicitud de prórroga conforme a anexo adjunto.

CONDICIÓN 15^a . El concesionario no podrá interrumpir el uso de caminos y pasos para el ganado, ni oponerse al tránsito por las sendas o caminos que la Administración Forestal juzgue necesarios para el buen aprovechamiento del monte.

El adjudicatario será responsable de la conservación de las pistas, caminos y pasos que utilice, y de su reparación al concluir el aprovechamiento, o en otro caso se verá obligado a abonar los daños que la Administración Forestal valore. Se deberán mantener las cunetas libres de obstáculos que puedan impedir la circulación del agua. No podrán usarse los caminos en los casos que la Guardería lo estime conveniente por motivo de lluvias o nieve.

- A) El desembosque de los productos se realizará obligatoriamente por las vías forestales principales; en caso de dudas el interesado se pondrá en contacto con el Agente Medioambiental de la zona.
- B) A la conclusión del aprovechamiento el adjudicatario deberá dejar las vías utilizadas en buenas condiciones de uso.
- C) Las cunetas de las pistas utilizadas deben permanecer, en todo momento, completamente limpias y libres de obstáculos que puedan impedir la circulación del agua. Finalizado el aprovechamiento se exigirá, si fuera necesario, el reperfilado de las mismas y la reparación con motoniveladora de cierres u otros desperfectos ocasionados, especialmente en la salida de los arrastraderos. Los daños derivados del arrastre por colmatación de las cunetas serán resueltos por el adjudicatario conforme a la condición 12^a.
- D) Al final del aprovechamiento se repararán las rodadas producidas por las máquinas y camiones.

- E) Queda prohibido el arrastre de madera sobre el firme de las pistas forestales.
- F) Durante la realización del aprovechamiento, el adjudicatario mantendrá en ambos sentidos de la pista de acceso la señalización reglamentaria de peligro indefinido con la rotulación de corta de madera.
- G) No podrán usarse los caminos en los casos en que los Agentes Medioambientales, lo estimen conveniente por motivos de lluvias o nieve.
- H) No se podrá interrumpir el uso de caminos y pasos para el ganado, ni oponerse a utilizar las sendas o caminos que los Técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Agentes Medioambientales juzguen necesarios para el buen aprovechamiento del monte.
- I) Se prohíbe la circulación y arrastre sobre el lecho de cauces, así como sobre firmes empapados.
- J) Se prohíbe el tránsito de camiones por los terrenos limítrofes con cauces de agua, salvo para cruzarlos por los lugares que, en caso necesario, señalen los Agentes Medioambientales. Dicha prohibición se establece en los 10 metros contiguos a los cauces temporales y permanentes de sección menor de 4 metros y en una franja de 20 metros para el caso de cauces permanentes de sección mayor de 4 metros.
- K) El adjudicatario deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se produzcan procesos erosivos de relevancia en las calles de desembosque. Para ello deberá asegurar la salida de las aguas de escorrentía de dichas calles, realizando cortes sesgados en el terreno cuando así le sea indicado por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente. Cuando en las calles se acumulen ramas y follaje, y además no haya rodadas o en general una zona más baja que encauce el agua, no serán precisos esos cortes. En caso de ser necesarios, la distancia entre dichos cortes será como máximo de 30 metros cuando la pendiente del terreno sea superior al 30%, pudiendo estar más separados en caso de que la pendiente sea inferior. En el lugar donde las calles de desembosque confluyan con las pistas se deberán realizar los trabajos necesarios para que las vías forestales y sus instalaciones auxiliares para la evacuación de agua conserven su completa funcionalidad, manteniendo o mejorando las condiciones previas al aprovechamiento; en este sentido, deberán limpiarse cunetas, badenes y pasos de agua para no modificar la escorrentía.

CONDICIÓN 16^a. Para evitar la pérdida de peso, las pilas de madera no podrán permanecer en el monte más de 7 DÍAS. Por cada día que exceda se aplicará una penalización conforme a lo dispuesto en la condición 22^a e).

No se podrán realizar ningún tipo de trabajos durante domingos y festivos. Tampoco se permiten los trabajos antes de la salida del sol ni después de su puesta.

El horario de carga de madera en el monte será el siguiente:

- Verano: 07:00 horas a 21:00 horas
- Invierno: 08:00 horas a 18:00 horas

Los rematante de de aprovechamientos forestales, deberán mantener limpios de vegetación los parques de clasificación, cargaderos y zonas de carga intermedia y una faja perimetral de anchura suficiente en cada caso. Los productos se apilarán en cargaderos, distanciando entre

sí un mínimo de 10 metros las pilas de madera, leña o corcho, y 25 metros los barriles de resina.

CONDICIÓN 17^a. Se podrán interrumpir los trabajos durante los meses de primavera y verano, (periodo comprendido entre mayo y septiembre), más peligrosos para la aparición de plagas, enfermedades o elevado riesgo de incendios. **Estas interrupciones determinadas por la Primera Sección, consecuencia de las condiciones meteorológicas y/o fitosanitarias, no computarán en el transcurrir del plazo de ejecución de los aprovechamientos.**

Se podrán paralizar todas las operaciones del aprovechamiento, en las fechas que le sean notificadas al adjudicatario, por motivos inherentes a la realización de aprovechamientos cinegéticos autorizados en la zona de aprovechamiento.

CONDICIÓN 18^a. Una vez obtenida la licencia, el adjudicatario no podrá empezar el aprovechamiento sin suscribir un acta de reconocimiento previo, que deberá ser suscrita por el adjudicatario y representantes del propietario del suelo y del Servicio de Medio Ambiente.

En el acta de entrega se hará constar además de lo dispuesto en la Cláusula octava del Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas, (aprobado por Resolución de 24 de abril de 1975), la organización de la gestión de eliminación de los restos.

Una vez concluida la extracción, el contratista deberá ponerlo en conocimiento de esta Sección para proceder al reconocimiento final del cual se levantará acta suscrita por las tres partes. En este acta se recogerá al menos: la comprobación de que no se haya variado la cosa cierta del aprovechamiento, la correcta y completa ejecución de todas sus fases, el reconocimiento de la superficie afectada, el estado de las vías de acceso o saca utilizadas, el estado de otras infraestructuras afectadas, la comprobación del correcto tratamiento de los restos y de la limpieza general de la zona aprovechada y la descripción y cuantificación de los daños que se observen.

La conclusión del reconocimiento y liquidación final da inicio al plazo de garantía para la devolución de la fianza.

CONDICIÓN 19^a. El adjudicatario deberá atenerse a las disposiciones vigentes para la prevención y control de incendios forestales, y a las instrucciones complementarias que se dicten por esta Sección, en especial deberá atender lo dispuesto en la Orden FYM/510/2013, de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León, ... (BOCyL nº 122 de 27 de junio de 2013) y sus anuales modificaciones. En todo caso, adoptará las medidas necesarias para evitar que se enciendan fuegos innecesarios, y será responsable de evitar la propagación de los que se requieran para la ejecución del aprovechamiento, así como los daños y perjuicios que se puedan producir.

El personal y maquinaria que participen en la explotación deberán colaborar con la Administración en la extinción de cualquier incendio para el que sean requeridos mientras trabajen en el monte. La Administración pagará con posterioridad el trabajo prestado conforme estipule la legislación vigente.

CONDICIÓN 20^a. El contratista queda obligado a acatar lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Responsabilidades, Penalizaciones y Sanciones

CONDICIÓN 21^a. PENALIZACIONES

- a) Los daños inevitables sobre arbolado se liquidarán conforme al precio de adjudicación, el resto, (incluido los pies no señalados, pies no objeto de este aprovechamiento o aquellos derribados sin la autorización citada en la condición 2ª será considerado aprovechamiento fraudulento y se incoará el correspondiente expediente sancionador.
- b) La no eliminación de los restos en el plazo señalado en la condición 9ª (1 mes) supondrá una penalización equivalente al coste que la citada eliminación suponga en la ejecución subsidiaria llevada a cabo por la Administración Forestal sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.
- c) La no entrega de ticket de pesada o el retraso en el plazo considerado en la condición 3ª, supondrá una penalización equivalente, a efectos del cálculo para la liquidación final, en cada uno de ellos como el doble de la media de los que obren en poder del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- d) La no subsanación correcta del daño o el incumplimiento del plazo para hacerlo previsto en la condición 12ª supondrá una penalización equivalente al coste que la citada subsanación suponga en la ejecución subsidiaria llevada a cabo por la Administración Forestal sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.
- e) La demora en la retirada de las pilas de madera respecto al plazo fijado en la condición 17ª, supondrá una penalización de un 1% sobre el precio de adjudicación (precio unitario por tonelada).
- f) La no ejecución de parte de la superficie demarcada, supondrá una penalización de 1.200 €/hectárea no ejecutada, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

CONDICIÓN 22ª . El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa suficiente para declarar la caducidad del contrato establecido, ordenándose la retirada de la licencia concedida, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder al concesionario.

Para responder de cuantas responsabilidades, sanciones y penalidades se deriven de la defectuosa aplicación o del incumplimiento de las normas y condiciones de este Pliego, se estará a lo dispuesto al respecto en las normas que se relacionan a continuación: Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León; Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; Ley 10/2006, de 28 de abril, de modificación de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero y Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas aprobado por Resolución de 24 de abril de 1975 .

En Burgos, 20 de mayo de 2015

El Ingeniero de la Sección Territorial Primera

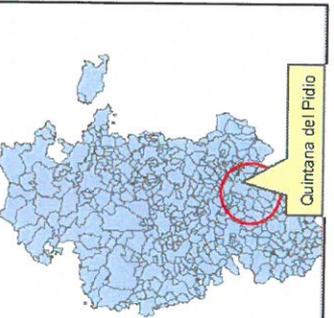


Fdo.: Carlos Mata Gutiérrez

4380000



4380000



Datos LOTE I

Nº C.U.P./Nº Finco:	863
Nombre monte:	Quilmana del Pidlo
Monte certificado:	SI
Tipo corta:	Cara
Especies:	Pino (Pino pinaster)
Cuantif. madera aprox.:	400 toneladas métricas
Calif. Orientación Energética:	100% masa arbórea Anexo I (Orden FOM/3302012) apartado 4 F

Datos LOTE II

Nº C.U.P./Nº Finco:	
Nombre monte:	
Monte certificado:	
Tipo corta:	
Especies:	
Cuantif. madera aprox.:	
Calif. Orientación Energética:	

LEYENDA

Categoría territorial:	SUB LOTES
MA553/E.C. 2015/01	
Limite del Monte	
Categoría (finca) (tel.)	
Carretera	
Canal	
Heredia	
Monte certificado	
Categoría	

Junta de Castilla y León

PLANO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

PROYECTO: **MA553/E.C. 2015/01**

Procedimiento de adjudicación: Subasta

Plazo ejecución: 1 año

Forma del aprovechamiento: Corte

Períodos hábiles: Según mapa de condiciones

Determinación cuantía del aprovechamiento: Anualidad y Acumulación

FE HE: Abril 2015

Escala: 1:5.800



ANEXO AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE APROVECHAMIENTOS ANUALES

- El adjudicatario deberá solicitar la prórroga al plazo total de ejecución solamente después de haber obtenido la licencia, y al menos con un mes de antelación a la finalización del plazo de ejecución vigente. Dicha solicitud se remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia donde se ubique el aprovechamiento, indicando las causas del incumplimiento del plazo de ejecución inicial, la duración de la prórroga solicitada, y el aprovechamiento ejecutado hasta el momento de solicitud de la prórroga.
- Cuando se prevea que los trabajos de aprovechamiento no habrán concluido en el plazo de ejecución, y a falta de un mes para la finalización de dicho plazo el adjudicatario no haya solicitado prórroga, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá iniciar de oficio la tramitación de la misma con la correspondiente imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en el art. 100.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, salvo que se considere más adecuado esperar a la finalización del plazo de ejecución para proceder a la resolución del contrato por demora, de acuerdo con lo previsto en el arts. 212 y 213 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (T.R.L.C.A.P.), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En el caso de que se tramite la concesión de la prórroga, ésta se concederá por un plazo máximo igual a la cuarta parte del plazo inicial de ejecución y no excederá en ningún caso de 3 meses, con una penalización diaria igual a un 1% del precio de adjudicación.

- Cuando el adjudicatario haya solicitado la prórroga antes de un mes de finalización del plazo de ejecución, por parte de la Dirección General del Medio Natural se procederá a la concesión o denegación de la misma teniendo en consideración el informe emitido por la Sección Territorial y por la Jefatura del Servicio Territorial.

A) Solicitudes de prórroga por causas ajenas al adjudicatario:

- Se podrá conceder prórroga sin penalización cuando hayan existido razones no imputables al adjudicatario que imposibiliten el cumplimiento de los plazos. La duración de esta prórroga será como máximo igual a la mitad del plazo inicial de ejecución del aprovechamiento y no excederá en ningún caso de 6 meses.
- En el caso de que al término de la prórroga no se hubiesen finalizado los trabajos y se considere menos gravoso la conclusión de los mismos que la resolución del contrato, podrá concederse, de forma excepcional, una segunda prórroga por un plazo máximo igual a la cuarta parte del plazo inicial de ejecución, sin que exceda en ningún caso de 3 meses, y con una penalización diaria igual a un 0,8‰ del precio de adjudicación.
- Cuando no se considerase conveniente la concesión de la primera o segunda prórroga, o bien no se hubiesen concluido los trabajos al finalizar la segunda prórroga, se procederá a la resolución del contrato y a la pérdida por parte del adjudicatario de los productos no aprovechados o no extraídos del monte, sin derecho a indemnización alguna, y sin menoscabo de la posible indemnización que por daños y perjuicios pudiera reclamarse al adjudicatario.

Solicitudes por causas imputables al adjudicatario:

- Se podrá conceder una única prórroga por un plazo máximo igual a la cuarta parte del plazo inicial de ejecución, sin que exceda en ningún caso de 3 meses y con una penalización diaria igual a un 0,8‰ del precio de adjudicación.

En el caso de no haberse terminado los trabajos al finalizar dicha prórroga se procederá a la resolución del contrato y a la pérdida por parte del adjudicatario de los productos no aprovechados o no extraídos del monte, sin derecho a indemnización alguna, y sin menoscabo de la posible indemnización que por daños y perjuicios pudiera reclamarse al adjudicatario.